



**República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Auto de Sustanciación No. 645

Radicación: 41001-22-14-000-2023-00077-00

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Recurso Extraordinario de Revisión
adelantado por MARÍA GENNYS SILVA y NINI
JOHANNA MEDINA SILVA

Mediante auto del 27 de junio de los corrientes, el despacho dispuso inadmitir la demanda de revisión, al advertir que no contenía el nombre y domicilio de las personas que fueron parte en el proceso en que se dictó la sentencia para que con ellas se siguiera el procedimiento de revisión, así como los medios probatorios que acreditaran la calidad en la que actuaban las demandantes, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.; tales falencias fueron atendidas dentro del término concedido para el efecto.

Correspondería al despacho proceder con la admisión de la demanda, si no fuera porque, allegado y revisado el proceso de Unión Marital de Hecho, se advierte que al haber fallecido el señor Gustavo Medina Cerquera, demandado en el litigio, se debe integrar el contradictorio con los herederos indeterminados y determinados del mismo (Juan Felipe, Juan Camilo Medina Narváez, Gustavo Andrés y Magda Karina Medina Silva), de quienes se deberá informar los datos de notificación, por lo

que se inadmitirá la demanda para que dentro del término de cinco días que confiere la norma, se proceda a subsanarla.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de revisión al tenor del inciso tercero del artículo 357 del C.G.P., y **CONCEDER** a las interesadas un plazo de cinco (5) días para subsanar el defecto advertido, conforme lo dispone el artículo 90 inciso 4° de la misma normativa, advirtiendo que de no hacerlo oportunamente la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:
Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64cb7f579b4bd7bc7cef60a405d8ad5df34c431412c7a16e4ed461d60101776**

Documento generado en 26/07/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>